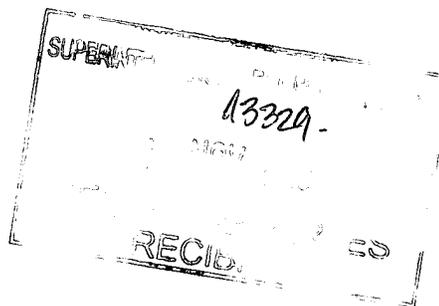




Santiago, 4 de Noviembre de 2013.

Señor
Juan Carlos Monckeberg Fernández
Superintendente del Medio Ambiente
Miraflores N°178, piso 7
Santiago



Atención: Sr. Cristóbal Osorio Vargas.

Antecedente: Resolución Exenta N°1161 de la SMA de fecha 21 de Octubre de 2013.



De mi consideración:

Roberto Pesce Martinez, cédula nacional de identidad N°8.547.386-7, en representación, según se acredita, de Minera Granos Industriales Limitada, sociedad del giro de su denominación, ambos domiciliados en Camino Lo Abarca s/n, Cartagena, y para estos efectos en Avda. Vitacura N° 2909, Of. 911, al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente decimos:

Mediante Resolución Exenta N°1161, de fecha 21 de Octubre de 2013 (en adelante también la "Resolución"), dictada por el Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de esa Superintendencia, se requirió a Cristalerías de Chile S.A. para que, en el plazo de 5 días hábiles, presentase la información que en la misma se indicó, toda ella relacionada con el proyecto Mina El Turco, aprobado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°131, de 16 de Mayo de 2005 (en adelante también la "RCA").

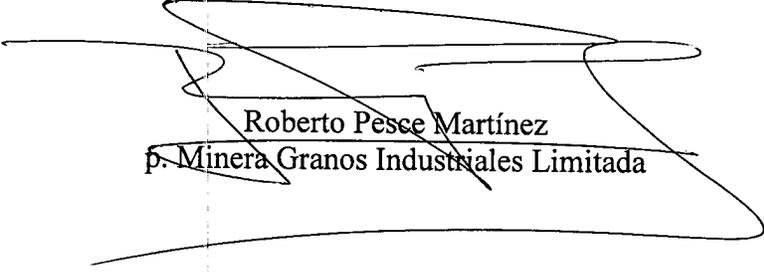
Cabe hacer presente que el referido requerimiento debió dirigirse a mi representada, pues es ella la titular del proyecto en cuestión. Tal como se advierte en el número 2 de los vistos de la RCA, y en el considerando 4.5 de la misma, el Estudio de Impacto Ambiental fue presentado por Minera de Granos Industriales Limitada para el proyecto de la Mina El Turco. Es del caso que la Mina El Turco la conforman diversas pertenencias mineras, algunas de las cuales son de propiedad de Cristalerías de Chile S.A., otras de propiedad Productora de Cuarzo El Peral Limitada, y otras de Minera Granos Industriales Limitada. Para efectos legales del Estudio de Impacto Ambiental presentado, las tres compañías fueron consideradas titulares del mismo, no obstante lo cual para efectos de la relación con la Autoridad Ambiental y el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se consideró a Minera Granos Industriales Limitada como la representante del consorcio de empresas titulares.

Adicionalmente, desde el inicio de la operación del proyecto Mina El Turco, quien ha explotado y desarrollado el mismo ha sido exclusivamente la compañía Minera Granos Industriales Limitada, quien para todos los efectos ha sido la única operadora de este proyecto. Como tal, Minera Granos Industriales Limitada es la responsable de, entre otras obligaciones, cumplir con lo dispuesto en la RCA N°131 del año 2005.

Siendo Minera Granos Industriales Limitada la titular de la RCA en cuestión, Cristalerías de Chile S.A. remitió la Resolución Exenta N°1161 de la Superintendencia del Medio Ambiente a mi representada con el objeto que cumpliera con el requerimiento de información en ella contenido.

De acuerdo a todo lo anterior, y estando dentro del plazo y en cumplimiento de lo requerido, sírvase el Señor Superintendente encontrar adjunto Informe de Cumplimiento de Medidas de Manejo Ambiental Mina El Turco.

Sin otro particular, y atento a sus observaciones, lo saluda atentamente:



~~Roberto Pesce Martínez~~
~~p. Minera Granos Industriales Limitada~~

Adj.: lo indicado.